



Expediente: **056150546297**
 Radicado: **RE-02337-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **07/07/2026** Hora: **12:34:22** Folios: **13**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-04966 del 25 de noviembre de 2025, se dio inicio al trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por el COMPLEJO ZONA E P.H. con Nit 901971843-6, representado legalmente por la empresa ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA ACEIS S.A.S. con Nit 890932025, representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 71744629, para una obra hidráulica tipo estructura de descarga de la PTARD del complejo Zona E, sobre la quebrada Don Gabriel, en el predio identificado con FMI 020-214954, localizado en la vereda La Convención, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 08 de octubre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-18681-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual se requirió al COMPLEJO ZONA E P.H. complementar y/o ajustar una información.

Que mediante Auto AU-00493-2026 del 13 de febrero de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-01325-2026 de fecha 26 de enero de 2026, se concedió prórroga para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-18681-2025 del 21 de octubre de 2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Mediante el radicado CE-04778-2026 del 14 de marzo de 2026 el COMPLEJO ZONA E P.H., allegó información complementaria. Sin embargo, se realiza segundo oficio de requerimiento con radicado CS-07140-2026 del 15 de mayo de 2026.

Mediante radicados CE-10822-2026 del 16 de junio de 2026, el COMPLEJO ZONA E P.H., presenta respuesta a los requerimientos.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03687-2026** del 23 junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo.

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El proyecto Complejo Zona E, se encuentran ubicado en la Vereda La Convención, municipio de Rionegro, Antioquia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04





3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 78 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA DON GABRIEL", el cual contiene: introducción, información general del proyecto, objetivos, metodología del trabajo, trabajo de campo, estudio hidrológico, estudio hidráulico descripción de obras definitivas conclusiones y recomendación, referencias.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Don Gabriel
Área de drenaje (A) [km ²]	1.38
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	2.8
Longitud del cauce principal (L) [km]	2.93
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2280
Cota máxima en el canal [msnm]	2243
Cota en la salida [msnm]	2113
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	18.9
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	4.38
Estación Hidrográfica Referenciada	Aeropuerto JMC AUTO [23085270]
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	61.11
Caudal Método 1 (Método Williams & Hann) [m ³ /s]	9.21
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m ³ /s]	4.86
Caudal Método 3 (Método SCS) [m ³ /s]	5.71
Caudal Método 4 (Método Racional) [m ³ /s]	11.01
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	9.21

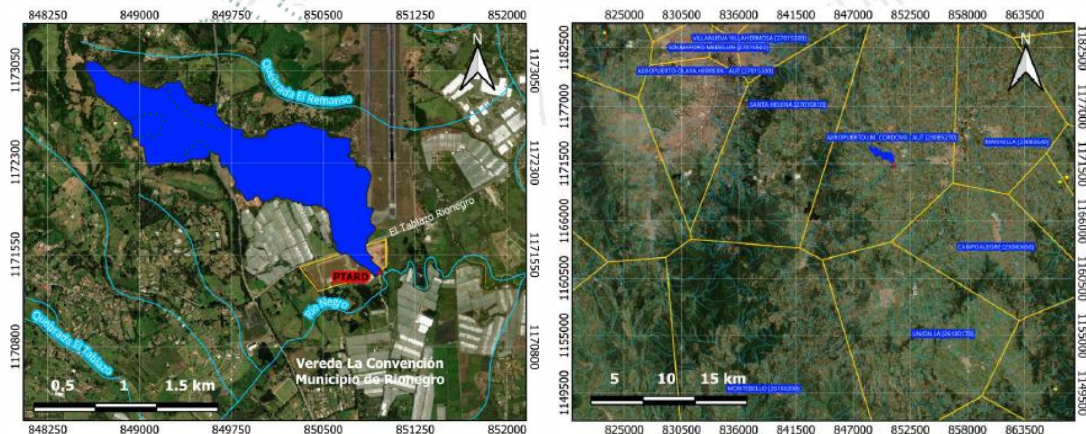
El proyecto consiste en una estructura de descarga de aguas tratadas, para el proyecto ZONA E, en la fuente Don Gabriel.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga tipo tubería difusor			
Nombre de la Fuente:				Don Gabriel		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):	N/A
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		N/A	
-75	25	26.467	6	8	40.076	2114.74	Longitud(m):	0.8	
								Diámetro (m)	2''
								Pendiente longitudinal (%)	26%
								Profundidad de Socavación(m):	N/A
								Capacidad(m ³ /seg):	0.0024
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2116.0
								Cota de punto más baja de la obra (m)	2114.74
Observaciones:									

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

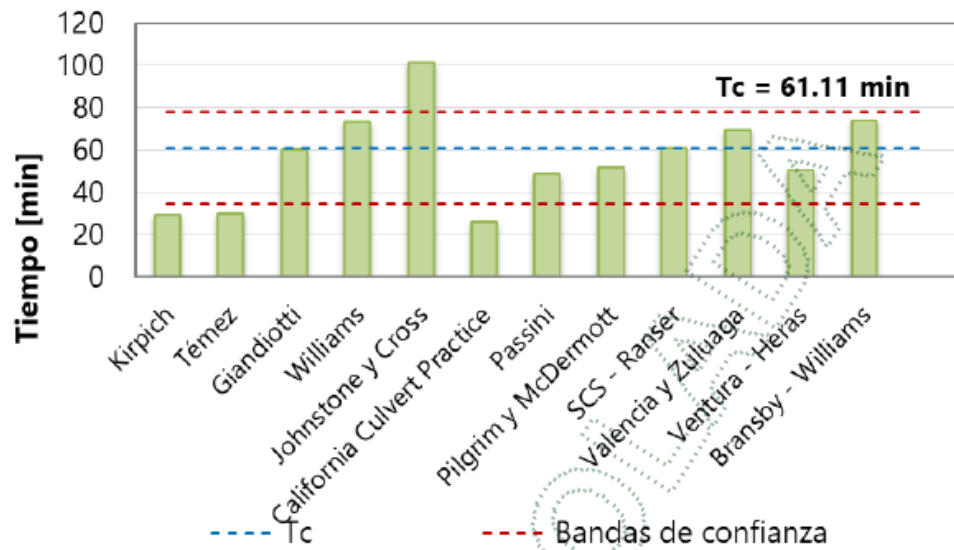
En primera instancia se realiza la delimitación de la cuenca de interés, en el punto donde se proyecta la obra hidráulica, de donde se obtiene los parámetros geomorfológicos. Adicionalmente, se delimita los polígonos de Thiessen para definir las estaciones de influencia a la cuenca.



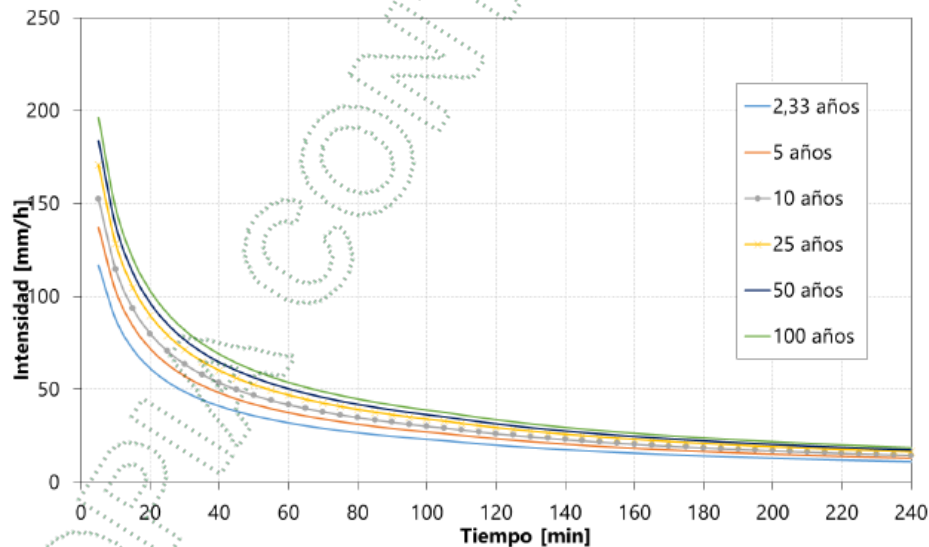
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Para el cálculo del tiempo de concentración, se realiza los cálculos con 12 métodos, y la implementación de un método estadístico para obtener y seleccionar el valor.



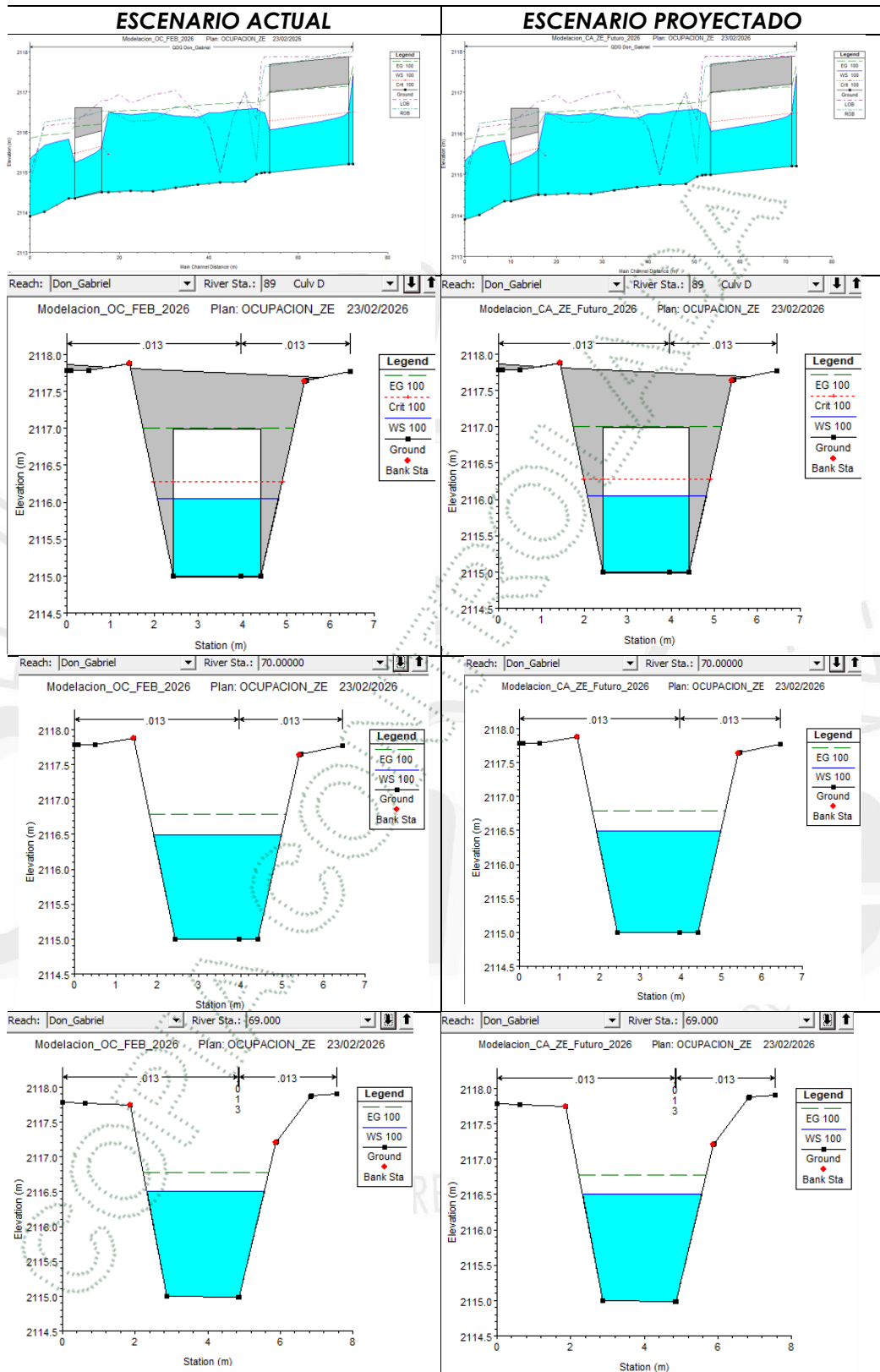
Teniendo en cuenta la estación pluviométrica de incidencia, se determina la Proyecta la curva IDF, para obtener la intensidad de los diferentes periodos de concentración.



Con lo anterior, se cálculos los caudales máximos con el método de hidrógrafas unitarias (Williams y Hann, Snyder y SCS), y el método racional.

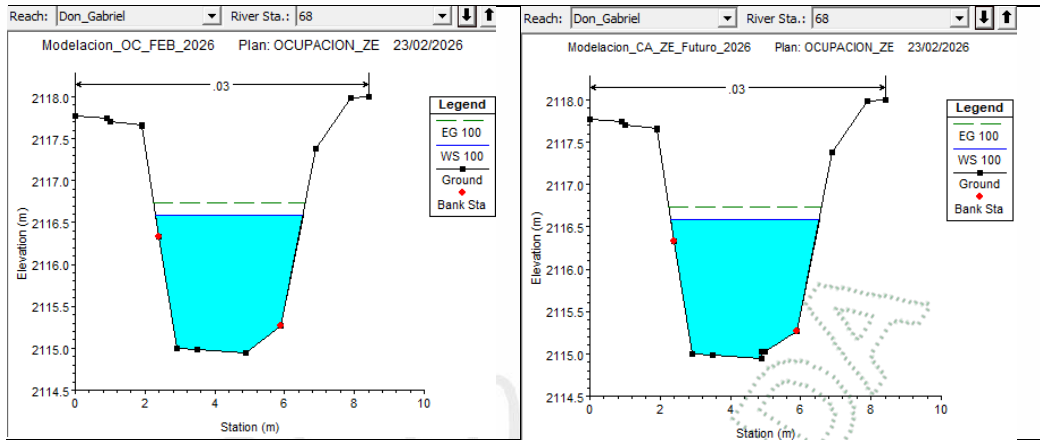
TR [años]	Williams y Hann	Snyder	SCS	Método Racional	Seleccionado
2.33	1,87	1,03	1,22	4,56	1,87
5	3,34	1,78	2,12	5,79	3,34
10	4,62	2,47	2,92	6,93	4,62
25	6,31	3,40	3,99	8,32	6,31
50	7,73	4,13	4,84	9,71	7,73
100	9,21	4,86	5,71	11,01	9,21

3.4.2 Hidráulica



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) T=100años			Escenario II: proyectado (Con Obra) T=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II		
River Sta	Profile	Q Total (m ³ /s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Froude # Chl	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	Froude # Chl	W.S.Elev	Vel Chnl	Froude
90	100.00	9.20	2117.44	2.04	0.44	2117.44	2.04	0.44	0.01	0.6%	0
70	100.00	9.20	2116.49	2.43	0.70	2116.49	2.43	0.70	-0.01	-1%	-0.01
69	100.00	9.20	2116.51	2.32	0.67	2116.51	2.32	0.67	0.00	0%	0.00
68	100.00	9.20	2116.59	1.72	0.45	2116.59	1.73	0.46	0.00	1%	-0.01
65	100.00	9.20	2116.57	1.78	0.53	2116.57	1.78	0.53	0.00	0%	0.00
62.500*	100.00	9.20	2116.55	1.83	0.54	2116.55	1.83	0.54	0.00	0%	0.00
60	100.00	9.20	2116.48	2.44	0.60	2116.48	2.44	0.60	0.00	0%	0.00
57.500*	100.00	9.20	2116.48	2.08	0.60	2116.48	2.08	0.60	0.00	0%	0.00
55	100.00	9.20	2116.37	2.44	0.77	2116.37	2.43	0.77	0.00	0%	0.00
52.500*	100.00	9.20	2116.39	2.16	0.67	2116.39	2.16	0.67	0.00	0%	0.00
50	100.00	9.20	2116.40	2.01	0.62	2116.40	2.01	0.62	0.00	0%	0.00
47.500*	100.00	9.20	2116.46	1.51	0.44	2116.46	1.51	0.44	0.00	0%	0.00
45	100.00	9.20	2116.49	1.15	0.31	2116.49	1.15	0.31	0.00	0%	0.00
42.500*	100.00	9.20	2116.45	1.39	0.40	2116.45	1.39	0.40	0.00	0%	0.00
40	100.00	9.20	2116.43	1.50	0.44	2116.43	1.50	0.44	0.00	0%	0.00
35.000*	100.00	9.20	2116.46	1.08	0.31	2116.47	1.08	0.31	0.01	0%	0.00
30	100.00	9.20	2116.48	0.82	0.23	2116.48	0.82	0.23	0.00	0%	0.00
20	100.00	9.20	2115.82	1.74	0.53	2115.82	1.74	0.53	0.00	0%	0.00
17.000*	100.00	9.20	2115.76	1.93	0.60	2115.76	1.92	0.60	0.00	-1%	0.00
14	100.00	9.20	2115.67	2.20	0.69	2115.67	2.20	0.69	0.00	0%	0.00
11	100.00	9.20	2115.34	3.18	0.97	2115.33	3.19	0.97	-0.01	0%	0.00

En la revisión de los parámetros hidráulicos del escenario actual y proyectado, no se observan variaciones significativas.

3.4.3 Visita al sitio



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.4.4 Determinantes ambientales



Según el POMCA, la obra se proyecta en Área Licenciada Ambientalmente, al tratarse de infraestructura de servicios públicos es viable su implementación.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Don Gabriel
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	9.21
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.0054

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una estructura de descarga tipo tubería difusora, en la fuente Don Gabriel, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Con la implementación de la estructura de descarga no se genera cambio en los parámetros hidráulicos de la fuente asociados al período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20970-2025 del 19 de noviembre de 2025, CE-04778-2026 del 14 de marzo de 2026 y CE-10822-2026 del 16 de junio de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga tipo tubería difusor	-75	25	26.467	6	8	40.076	2114.74

4.6 Otras conclusiones:

- La estructura de descarga tipo tubería de difusión no genera cambios significativos de los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua para el caudal del Tr 100 años.
- La tubería posee un empotramiento mediante anclajes de acero, cuya profundidad deben ir por debajo de la profundidad de socavación.
- La estructura se proyecta en el predio del FMI 020-214894.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03687-2026 del 23 junio de 2026, es viable la solicitud presentada por el COMPLEJO ZONA E P.H. con Nit 901971843-6, representado legalmente por la empresa ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA ACEIS S.A.S. con Nit 890932025, representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 71744629, para la implementación de una estructura de descarga tipo tubería difusora, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q. Don Gabriel, en desarrollo del proyecto COMPLEJO ZONA E, en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **COMPLEJO ZONA E P.H.** con Nit 901971843-6, representado legalmente por la empresa **ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA ACEIS S.A.S.** con Nit 890932025, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71744629, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la implementación de una estructura de descarga tipo tubería difusora, sobre la quebrada Don Gabriel, en desarrollo del proyecto COMPLEJO ZONA E, en beneficio del predio con FMI: 020-214894, sobre 1 fuente, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga tipo tubería difusor	
Nombre de la Fuente:				Don Gabriel				Duración de la Obra:	
Coordenadas								Permanente	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
								N/A	
								Ancho(m):	
								N/A	
								Longitud(m):	
								0.8	
								Diámetro (m)	
								2"	
								Pendiente longitudinal (%)	
								26%	
								Profundidad de Socavación(m):	
								N/A	
								Capacidad(m³/seg):	
								0.0024	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								2116.0	
								Cota de punto más baja de la obra (m)	
								2114.74	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga tipo tubería difusor
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150546297.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución constructiva de la obra se otorga un plazo máximo de dos (2) años, posteriormente se otorga permiso de forma permanente.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAs, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **COMPLEJO ZONA E P.H.** con Nit 901971843-6, representado legalmente por la empresa **ADMINISTRACION DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA ACEIS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 30/06/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150546297
Técnico: J Castaño
Proceso: trámite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04